Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte ejecutada dentro del proceso con radicado 76-736-40-03-001-2021-00096-00, señora FAINORI GRANADA MARIN, fue notificada por conducta concluyente el 14 de junio de 2023 y se le remitió la demanda el **18 de julio de 2023, corriendo términos de tres (3) días para retiro de copias, los días 19, 21 y 24 de julio de 2023 y de traslado de la demanda de 10 días así: 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; así como, el 1, 2, 3, 4 y 8 de agosto de 2023, fecha esta última en que feneció el término concedido a las 5:00pm**, sin evidenciarse contestación durante el término concedido para el pronunciamiento. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, agosto 29 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1902

Sevilla - Valle, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO.
EJECUTADO: MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE Y FAINORI GRANADA MARIN.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2021-00096-00** acumulado al 76-736-40-03-001-**2021-00228-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la Ley, después de notificado el extremo procesal pasivo en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2021-00096-00**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto Interlocutorio No.**536** del 20 de abril de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2021-00096-00** en favor del demandante GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO y en contra de las convocadas a juicio MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE y FAINORI GRANADA MARIN.

Posteriormente, la parte ejecutada fue debidamente notificada de la orden de apremio; respecto de la demandada **MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE**, de manera personal, el **17 de septiembre de 2021**, a quien en el mismo acto se le corrió traslado de la demanda, corriendo el término los días 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre, así como, el 1 y 4 de octubre de 2021. Por su parte, la convocada **FAINORI GRANADA MARI**N, se notificó por conducta concluyente el 14 de junio de 2023, remitiéndosele el traslado de la demanda el **18 de julio de 2023**, corriendo el término de tres (3) días para retiro de copias, los

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

días 19, 21 y 24 de julio de 2023 y de traslado para contestación de 10 días así: 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; así como, el 1, 2, 3, 4 y 8 de agosto de 2023.

Se tiene igualmente que, durante el término concedido procesalmente para contestar la demanda y formular excepciones, ninguna de las demandadas hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, renunciando con ello a la posibilidad de esgrimir oposición a las pretensiones de la parte ejecutante.

De esta forma, una vez agotada la etapa procesal de notificación y traslado de la demanda al extremo pasivo se entiende configurado el trabamiento de la Litis, correspondiendo entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso esta Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

> "**Articulo 440** Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.
>
> (…)
>
> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…"**

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado sin pronunciamiento de la parte convocada, no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber, de esta Servidora, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2021-00096-00**, en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo conforme lo establecido por el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada, señoras MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE y FAINORI GRANADA MARIN**; así mismo, practíquese su liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo de la cuota parte del bien inmueble, predio rural denominado "Lote Magaldi", ubicado en jurisdicción de la Vereda Murillo del municipio de Armenia – Quindío, distinguido Matrícula Inmobiliaria No.**280-5008** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío y Código Catastral

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

No.63001000200000056000 de propiedad de la demandada **MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE** identificada con cedula de ciudadanía No.**29.814.666**.

QUINTO: ORDÉNESE el avalúo de la cuota parte del bien inmueble, predio rural, lote denominado “La Sonia”, ubicada en jurisdicción de la Vereda Murillo del municipio de Armenia – Quindío, distinguido Matrícula Inmobiliaria No.**280-8608** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío y Código Catastral No.63001000200000054000 de propiedad de la demandada **MARIA DEL PILRA AGUDELO CONSTANTE** identificada con cedula de ciudadanía No.**29.814.666**.

SEXTO: DISPONGASE igualmente el avalúo de los bienes que posteriormente llegaren a ser embargados, si fuere el caso, así como, la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que lleguen a causarse por concepto de pago o abonos al crédito aquí cobrado.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 146
DEL 31 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b04cf33ec19debfcc3719e46a0908ba314b03ed5627cc72345f200913b44d54**

Documento generado en 30/08/2023 01:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica